



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2022

No. 873

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Expropia el Inmueble registralmente identificado como casa 133 de las calles de Gumersindo Esquer esquina con calle Oriente 69, colonia Ampliación Parque Asturias 4
- ◆ Decreto por el que se Expropia el Inmueble registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional. Inmueble situado en casa número 256 de la calle de Eligio Ancona, colonia Santa María la Ribera 9

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la Infraestructura de Movilidad y la Prestación de Servicios Públicos de Transporte en la Ciudad de México, derivado de la construcción de un soporte de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México “Cuauhtepc-Indios Verdes”, en el inmueble registralmente identificado como Lt. 36 Manz. 7, Zona 7 colonia Cuauhtepc Delegación Gustavo A. Madero, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como calle 16 de Septiembre Mz. 7 Lt. 36, Colonia del Carmen, Alcaldía Gustavo A. Madero y como calle 16 de Septiembre, número Oficial asignado 181, Colonia del Carmen, Alcaldía Gustavo A. Madero, conforme a la Constancia de Alineamiento con número de Folio 0698/20 emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero (Segunda Publicación) 14
- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la Infraestructura de Movilidad y la Prestación de Servicios Públicos de Transporte en la Ciudad de México, derivado de la construcción de un soporte de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México “Cuauhtepc-Indios Verdes”, en el inmueble registralmente identificado como Zona 1, Manzana 09, Lote 01, Colonia Cuauhtepc II, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como 2da. Cerrada 5 de Mayo No. 33, Colonia Cuauhtepc de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero (Primera Publicación) 17

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág., 1

Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Convocatoria 1/2022 para participar como integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas 20

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso Mediante el cual se modifica el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Taxi, 2022”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de abril de 2022 26

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos para la Operación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Unidades Hospitalarias y Administrativas 28

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Acuerdo 38/2022 por el que se autoriza el Programa de Baja Voluntaria del Servicio para el Personal de la Policía Auxiliar correspondiente al Ejercicio 2022 29

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con el número de registro MEO-083/CARECI-22-STYFE-113BA67 34

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Fe de Erratas al Decreto por el que se Expropián los Lotes identificados con los números 05, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21 y 23 de la Manzana 03 y los Lotes 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la manzana 04, de la colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día 26 de mayo de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 859 35

F I D E I C O M I S O S

Fondo para el Desarrollo Social

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales Inducción en Materia de Emprendimiento y Capacidades Empresariales para Niños, Niñas y Adolescentes Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2022 38

O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

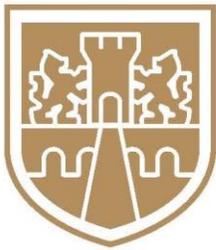
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos en donde podrá ser consultado el Informe Anual de Actividades 2021 40

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

- ◆ **Universidad de la Salud.-** Licitación Pública Nacional número UNISA/LPN/001/2022.- Convocatoria 01.- Adquisición de equipamiento para comedor y mobiliario administrativo 41

E D I C T O S

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 6/2022 (Tercera Publicación) 42
- ◆ Juicio Sucesorio Intestamentario.- Expediente número 900/2021 (Primea Publicación) 43



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III Bis, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y V, 7, 10 fracciones III, XV, XXII y XXVII, 52 fracciones IV, V y VIII, 53 fracciones VII, X y XI y 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral tercero, 12 numerales 1 y 2, 13 apartado E, así como 16 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y V, 5, 9 fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78 fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3, 16 fracciones II y III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21, 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y XI y 3 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 44 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los 1 numeral 4, 18 apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños

que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que el 29 de septiembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del –entonces- Distrito Federal, el *Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal*, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, en el marco del Programa General de Desarrollo Urbano vigente y demás programas que se derivan de él. Para lograr su objetivo, el Instituto de Vivienda tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular, con fundamento en el artículo 3 fracción VIII del Decreto antes mencionado.

Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes Colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México; o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o Secretaría de Obras

y Servicios, o bien, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones todos de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el inmueble registralmente identificado como Casa 133 de las Calles de Gumersindo Esquer esquina con Calle Oriente 69, Colonia Ampliación Parque Asturias, en esta Ciudad, y su terreno que es el polígono uno del Fraccionamiento en la Calzada del Chabacano, de esta Ciudad, actualmente Gumersindo Esquer número 133, Colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 141.35 metros cuadrados (ciento cuarenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda, en forma individual o de su organización social, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica a sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Quinta (15/2006) Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de agosto de 2006, en la que dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como Casa 133 de las Calles de Gumersindo Esquer esquina con Calle Oriente 69, Colonia Ampliación Parque Asturias, en esta Ciudad, y su terreno que es el polígono uno del Fraccionamiento en la Calzada del Chabacano, de esta Ciudad, actualmente Gumersindo Esquer número 133, Colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 141.35 metros cuadrados, a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y, conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

Que el 13 de octubre de 2021, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II y 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios adscrita a la Dirección General del Instituto de Vivienda local, mediante oficio número DG/DEAJI/004118/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que por Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/30/2021, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la titular registral del bien inmueble materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 16 y 24 de marzo de 2022.

Que la notificación a la persona titular registral de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 18 de marzo de 2022, en el domicilio señalado para tal efecto, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 24 de marzo de 2022, surtió los efectos de notificación personal, con la finalidad de que el titular registral, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, transcurrió del día 28 de marzo al 19 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida. Por lo que en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CASA 133 DE LAS CALLES DE GUMERSINDO ESQUER ESQUINA CON CALLE ORIENTE 69, COLONIA AMPLIACIÓN PARQUE ASTURIAS, EN ESTA CIUDAD, Y SU TERRENO QUE ES EL POLÍGONO UNO DEL FRACCIONAMIENTO EN LA CALZADA DEL CHABACANO, DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE GUMERSINDO ESQUER NÚMERO 133, COLONIA AMPLIACIÓN ASTURIAS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

PRIMERO. Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para el mejoramiento de los centro de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Casa 133 de las Calles de Gumersindo Esquer esquina con Calle Oriente 69, Colonia Ampliación Parque Asturias, en esta Ciudad, y su terreno que es el polígono uno del Fraccionamiento en la Calzada del Chabacano, de esta Ciudad, actualmente Gumersindo Esquer número 133, Colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Superficie: 141.35 metros cuadrados (ciento cuarenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: CU-1447 de fecha abril de 2005, escala 1:100, elaborado por la Dirección de Reserva Territorial de la entonces Dirección General de Administración Urbana, hoy Dirección General de Política Urbanística, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.13 m. y rumbo S 71° 47' 51" E, con Calle Gumersindo Esquer; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 13.92 m. y rumbo S 18° 35' 14" W, con predio Cuenta Catastral 007 -160 - 26; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.11 m. y rumbo N 72° 22' 24" W, con predio Cuenta Catastral 007 - 160 - 24; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 14.02 m. y rumbo N 18° 29' 11" E, con Calle Oriente 69; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional al propietario que resulte afectado por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normatividad aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otras personas beneficiarias de Programas de Vivienda de Interés Social y Popular.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III Bis, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y V, 7, 10 fracciones III, XV, XXII y XXVII, 52 fracciones IV, V y VIII, 53 fracciones VII, X y XI y 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral tercero, 12 numerales 1 y 2, 13 apartado E, así como 16 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y V, 5, 9 fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78 fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3, 16 fracciones II y III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21, 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y XI y 3 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 44 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno local y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades; lo anterior, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que el 29 de septiembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del –entonces- Distrito Federal, el *Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal*, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, en el marco del Programa General de Desarrollo Urbano vigente y demás programas que se derivan de él. Para lograr su objetivo, el Instituto de Vivienda tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular, con fundamento en el artículo 3 fracción VIII del Decreto antes mencionado.

Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México; o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o Secretaría de Obras y Servicios o bien, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, todos de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el inmueble registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional. Inmueble situado en Casa número 256 de la Calle de Eligio Ancona, Colonia Santa María la Ribera, Delegación no consta, Distrito Federal,

actualmente Calle Eligio Ancona No. 256, Colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 962.61 metros cuadrados (novecientos sesenta y dos punto sesenta y un metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Tercera (03/2018) Sesión Ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, en la que dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional. Inmueble situado en Casa número 256 de la Calle de Eligio Ancona, Colonia Santa María la Ribera, Delegación no consta, Distrito Federal, actualmente Calle Eligio Ancona No. 256, Colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 962.61 metros cuadrados de terreno, según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda a favor de otros beneficiarios de programas de interés social y popular.

Que el 14 de octubre de 2021 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular del inmueble descrito en el párrafo anterior. Lo anterior, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano..

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios adscrita a la Dirección General del Instituto de Vivienda local, mediante oficio número DG/DEAJI/004227/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que por Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/24/2021, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la titular registral del bien inmueble materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 16 y 24 de marzo de 2022.

Que la notificación a la persona titular registral de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 18 de marzo de 2022, en el domicilio señalado para tal efecto, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 24 de marzo de 2022, surtió los efectos de notificación personal, con la finalidad de que el titular registral, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, transcurrió del día 28 de marzo al 19 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida; por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL. INMUEBLE SITUADO EN CASA NÚMERO 256 DE LA CALLE DE ELIGIO ANCONA, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE ELIGIO ANCONA NO. 256, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

PRIMERO. Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centro de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Finca destinada al uso habitacional. Inmueble situado en Casa número 256 de la Calle de Eligio Ancona, Colonia Santa María la Ribera, Delegación no consta, Distrito Federal, actualmente Calle Eligio Ancona No. 256, Colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Superficie: 962.61 metros cuadrados (novecientos sesenta y dos punto sesenta y un metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: CU-1845 de fecha febrero de 2018, escala 1:200, elaborado por la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la entonces Dirección General de Administración Urbana, hoy Dirección General de Política Urbanística, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 25.14 metros y rumbo S 80° 26' 32" E, con Calle Eligio Ancona; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 38.29 metros y rumbo S 09° 33' 28" W, con predio Cuenta Catastral 012-048-58; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 25.14 metros y rumbo N 80° 26' 32" W, con predio Cuenta Catastral 012-048-04; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 38.29 metros y rumbo N 09° 33' 28" E, con predio Cuenta Catastral 012-048-56, llegan en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a las personas propietarias que resulten afectadas por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto al mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otras personas beneficiarias de Programas de Vivienda de Interés Social y Popular.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOPORTE DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO “CUAUTEPEC-INDIOS VERDES”, EN EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO LT. 36 MANZ. 7, ZONA 7 COLONIA CUAUTEPEC DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE MZ. 7 LT. 36, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y COMO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO OFICIAL ASIGNADO 181, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CONFORME A LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 0698/20 EMITIDA POR LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones III Bis y XII, 2º, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 13, apartado E y 16, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I y V, 5, 9, fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78, fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 2, fracción I y 3, fracciones IX y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18 y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; asimismo, señala que las entidades federativas tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Segundo. Que el artículo 1º, fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, así como los demás casos previstos en las leyes especiales. El artículo 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano también prevé como causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y Metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la Movilidad. Asimismo, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 2, fracciones I y V considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México y la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

Tercero.- Que el artículo 13, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México prevé que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Para lo cual, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad.

Cuarto.- Que en el artículo 16, apartado H de la Constitución local se establecen las reglas y principios del ordenamiento territorial para la Ciudad de México, en lo relativo a la movilidad y accesibilidad de las personas en condiciones de máxima calidad, a través de un sistema integrado y multimodal de transporte.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Por su parte, el artículo 78, fracción V de la misma Ley señala que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo del Sistema de Transporte Público Cablebús.

Sexto.- Que en el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se considera que la planeación del desarrollo urbano tiene por objeto garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos al transporte, a los servicios públicos, entre otros, de las personas que habitan y transitan la Ciudad. Por su parte, en el artículo 3, fracciones IX y XIII de la misma ley, se prevén las definiciones de equipamiento e infraestructura de la Ciudad, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte.

Séptimo.- Que en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 se propone cambiar la inercia del quehacer público a partir de dos elementos: innovación y derechos. El eje de este proyecto radica en hacer de la Ciudad de México una Ciudad de derechos como factor esencial para acortar desigualdades, proveer acceso a derechos y tener una prosperidad compartida.

Así, respecto al transporte público, se tiene como centro de la estrategia la mejora y fomento al uso del transporte público y no motorizado en la Ciudad.

En ese sentido, se considera un eje denominado “Más y Mejor Movilidad”, cuyo objetivo es que las personas estén en el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México. Bajo esta premisa, los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.

Octavo.- Que el Plan Estratégico de Movilidad para la Ciudad de México 2019 tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, reducir desigualdades sociales, disminuir emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, y aumentar la productividad de la ciudad a través de la creación de un Sistema Integrado de Movilidad que aumente la accesibilidad para la población, garantice condiciones de viaje dignas y seguras para todas las personas y optimice la eficiencia del transporte de mercancías.

Asimismo, en la Estrategia 1.2. “Expansión de la Cobertura de Redes de Transporte Masivo”, se estableció como meta 2019 el inicio de la construcción del Sistema Cablebús, sistema de teleféricos conectado a redes de transporte masivo orientado a atender zonas de bajos ingresos ubicadas en serranías de difícil acceso y con barreras urbanas a su alrededor.

Noveno.- Mediante Acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario durante su Séptima (07/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de abril de 2021, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Movilidad a petición del Órgano Regulador de Transporte, se dictaminó procedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

Décimo.- Que con fecha 04 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, mismo que tiene por objeto, entre otros, llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México. Asimismo, el Transitorio Sexto, último párrafo, establece que respecto al Sistema de Transporte Público Cablebús, el Organismo Regulador de Transporte continuará y concluirá las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la liberación del derecho de vía hasta su culminación.

Décimo Primero.- Que con base en las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, el inmueble que refiere la presente declaratoria resultó idóneo para utilizarlo en la construcción de un soporte de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús “Cuautepec-Indios Verdes”, motivo por el cual, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/278/2021, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, el Organismo Regulador de Transporte solicitó a esta Secretaría de Gobierno la determinación de utilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, así como de contribuir al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 para la consolidación de un sistema integrado de transporte público, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA.- Con fundamento en los artículos 1º, fracciones III Bis y XII, y 2º de la Ley de Expropiación; 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 2, fracciones I y V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se declara de utilidad pública la infraestructura de movilidad y la prestación de servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, derivado de la construcción de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús “Cuautepec-Indios Verdes”, respecto del siguiente inmueble:

Registralmente identificado como Lt. 36 Manz. 7, Zona 7 Colonia Cuautepec Delegación Gustavo A. Madero, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle 16 de Septiembre Mz. 7 Lt. 36, Colonia del Carmen, Alcaldía Gustavo A. Madero y como Calle 16 de Septiembre, número oficial asignado 181, Colonia del Carmen, Alcaldía Gustavo A. Madero, conforme a la Constancia de Alineamiento con número de folio 0698/20 emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOPORTE DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO “CUAUTEPEC-INDIOS VERDES”, EN EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO ZONA 1, MANZANA 09, LOTE 01, COLONIA CUAUTEPEC II, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO 2DA. CERRADA 5 DE MAYO NO. 33, COLONIA CUAUTEPEC DE MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones III Bis y XII, 2°, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 13, apartado E y 16, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I y V, 5, 9, fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78, fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 2, fracción I y 3, fracciones IX y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18 y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; asimismo, señala que las entidades federativas tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Segundo.- Que el artículo 1°, fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, así como los demás casos previstos en las leyes especiales. El artículo 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano también prevé como causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y Metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la Movilidad. Asimismo, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 2, fracciones I y V considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México y la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

Tercero.- Que el artículo 13, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México prevé que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Para lo cual, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad.

Cuarto.- Que en el artículo 16, apartado H de la Constitución local se establecen las reglas y principios del ordenamiento territorial para la Ciudad de México, en lo relativo a la movilidad y accesibilidad de las personas en condiciones de máxima calidad, a través de un sistema integrado y multimodal de transporte.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Por su parte, el artículo 78, fracción V de la misma Ley señala que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo del Sistema de Transporte Público Cablebús.

Sexto.- Que en el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se considera que la planeación del desarrollo urbano tiene por objeto garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos al transporte, a los servicios públicos, entre otros, de las personas que habitan y transitan la Ciudad. Por su parte, en el artículo 3, fracciones IX y XIII de la misma ley, se prevén las definiciones de equipamiento e infraestructura de la Ciudad, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte.

Séptimo.- Que en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 se propone cambiar la inercia del quehacer público a partir de dos elementos: innovación y derechos. El eje de este proyecto radica en hacer de la Ciudad de México una Ciudad de derechos como factor esencial para acortar desigualdades, proveer acceso a derechos y tener una prosperidad compartida.

Así, respecto al transporte público, se tiene como centro de la estrategia la mejora y fomento al uso del transporte público y no motorizado en la Ciudad.

En ese sentido, se considera un eje denominado “Más y Mejor Movilidad”, cuyo objetivo es que las personas estén en el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México. Bajo esta premisa, los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.

Octavo.- Que el Plan Estratégico de Movilidad para la Ciudad de México 2019 tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, reducir desigualdades sociales, disminuir emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, y aumentar la productividad de la ciudad a través de la creación de un Sistema Integrado de Movilidad que aumente la accesibilidad para la población, garantice condiciones de viaje dignas y seguras para todas las personas y optimice la eficiencia del transporte de mercancías.

Asimismo, en la Estrategia 1.2. “Expansión de la Cobertura de Redes de Transporte Masivo”, se estableció como meta 2019 el inicio de la construcción del Sistema Cablebús, sistema de teleféricos conectado a redes de transporte masivo orientado a atender zonas de bajos ingresos ubicadas en serranías de difícil acceso y con barreras urbanas a su alrededor.

Noveno.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Novena (09/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de mayo de 2021, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Movilidad a petición del entonces Órgano Regulador de Transporte, se dictaminó procedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

Décimo.- Que con fecha 04 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, mismo que tiene por objeto, entre otros, llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México. Asimismo, el Transitorio Sexto, último párrafo, establece que respecto al Sistema de Transporte Público Cablebús, el Organismo Regulador de Transporte continuará y concluirá las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la liberación del derecho de vía hasta su culminación.

Décimo Primero.- Que con base en las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, el inmueble que refiere la presente declaratoria resultó idóneo para utilizarlo en la construcción de un soporte de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús “CUAUTEPEC-INDIOS VERDES”, motivo por el cual, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/031/2021, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, el Organismo Regulador de Transporte solicitó a esta Secretaría de Gobierno la determinación de utilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, así como de contribuir al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 para la consolidación de un sistema integrado de transporte público, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA.- Con fundamento en los artículos 1º, fracciones III Bis y XII, y 2º de la Ley de Expropiación; 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 2, fracciones I y V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se declara de utilidad pública la Infraestructura de Movilidad y la Prestación de Servicios Públicos de Transporte en la Ciudad de México, derivado de la Construcción de un Soporte de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México “Cuauhtémoc-Indios Verdes”, respecto del siguiente inmueble:

Registralmente identificado como Zona 1, Manzana 09, Lote 01, Colonia Cuauhtémoc II, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como 2da. Cerrada 5 de Mayo No. 33, Colonia Cuauhtémoc de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, numeral 3, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 16, fracción III, 20, fracción IX, y 28, fracciones IX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 167, 168, 169, 170 y 172 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; Lineamiento Décimo tercero, inciso a) de los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 61, numeral 3, segundo párrafo, dispone que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México contará con un área de personas contraloras ciudadanas que realizarán sus funciones de forma honorífica y coadyuvarán en los procesos de fiscalización.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 28, fracción IX, establece que corresponde al titular de la Secretaría de la Contraloría General, nombrar a las personas Contraloras Ciudadanas que coadyuvarán en los procesos de fiscalización.

Que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 3, define la participación ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Que el artículo 168 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde emitir la convocatoria ciudadana para participar en la integración de la Red de Contralorías Ciudadanas, misma que será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que con fecha 6 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, por lo que la Secretaría de la Contraloría General hace uso de medios electrónicos de comunicación para garantizar la continuidad de sus funciones.

Que, por tanto, la Secretaría de la Contraloría General para alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas se apoya de la Red de Contralorías Ciudadanas como un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente, de acuerdo a lo propuesto en el Programa de Contraloría Ciudadana; emite la siguiente:

CONVOCATORIA 1/2022 PARA PARTICIPAR COMO INTEGRANTE DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General y esta Convocatoria, podrá participar como aspirante a ser integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, asumiendo el compromiso de colaborar con la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México de forma voluntaria y honorífica para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente. La selección de las personas contraloras ciudadanas se realizará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La actuación de las personas contraloras ciudadanas estará sujeta a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General y

demás normatividad vigente. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en la Red, tendrán la condición de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría General, realizando sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna y coadyuvarán en los procesos de fiscalización, de manera que por ningún motivo podrán ser considerados personas servidoras públicas, ni podrán ostentarse como tal. Por lo anterior, las personas contraloras ciudadanas no generaran ningún tipo de relación laboral con la Secretaría de la Contraloría General o cualquier otra Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

REQUISITOS

SEGUNDA: Las personas aspirantes a ser integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, deberán cubrir los requisitos siguientes:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización;
2. Contar con una edad mínima de 18 años;
3. Residir en la Ciudad de México;
4. Participar y acreditar el proceso de selección que llevará a cabo la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Dirección de Contraloría Ciudadana;
5. No haber sido sujeto de terminación de los efectos de la acreditación o nombramiento como persona Contralora Ciudadana;
6. No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
7. No haber sido sentenciado por delito.
8. No desempeñar, ni haber desempeñado durante un año previo algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública local o Alcaldías de la Ciudad de México.
9. No desempeñar, ni haber desempeñado algún cargo de elección popular, federal, estatal o de la Ciudad de México, ni formar parte de los órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México.
10. No estar, ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública, o por sentencia judicial del Tribunal de Justicia Administrativa por responsabilidad administrativa.
11. No ser, ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de las Alcaldías, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral y Organismos Autónomos, todos de la Ciudad de México.
12. No haber renunciado, durante los últimos tres años, al encargo como persona contralora ciudadana acreditada.
13. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, al Comité de Ejecución o al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Las personas que integran la Red de Contralorías Ciudadanas no se consideran personas servidoras públicas, por lo que no podrán ostentarse como tales, lo cual no los exime de las responsabilidades en que puedan incurrir por el mal uso del nombramiento, de sus tarjetas de gratuidad, o los insumos otorgados; así como, del desarrollo inadecuado de las actividades asignadas.

PERIODO Y LUGAR DE RECEPCIÓN

TERCERA. Las personas interesadas en formar parte de la Red de Contralorías Ciudadanas podrán enviar la solicitud, las cartas de manifestación y la documentación solicitada en esta Convocatoria a la dirección de correo electrónico convocatoriadcc@cdmx.gob.mx o presentarla en las oficinas de la Dirección de Contraloría Ciudadana ubicadas en Avenida Arcos de Belén, número 2, noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México del 15 de junio al 15 de julio de 2022, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud y las cartas de manifestación podrán obtenerse en la página oficial de la Secretaría de la Contraloría General: www.contraloria.cdmx.gob.mx o en las oficinas de la Dirección de Contraloría Ciudadana ubicadas en Avenida Arcos de Belén, número 2, noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS Y LOS ASPIRANTES

CUARTA. Las personas interesadas en formar parte de la Red de Contralorías Ciudadanas, deberán enviar a la dirección de correo electrónico convocatoriadcc@cdmx.gob.mx o presentar en la oficina de la Dirección de Contraloría Ciudadana, la carta de manifestación; así como, la documentación que a continuación se enlistan:

1. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
2. Comprobante de domicilio del mes inmediato anterior a la solicitud como: recibo de teléfono, luz, predial o agua.
3. Identificación oficial como: cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte vigente.
4. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Secretaría de la Contraloría General, en la que la persona interesada manifieste:

No haber sido sentenciado por algún delito.

No desempeñar, ni haber desempeñado durante un año previo, algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o Alcaldías de la Ciudad de México.

No desempeñar ni haber desempeñado cargos de elección popular, federales, estatales o de la Ciudad de México, ni formar parte de los órganos de dirección nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de personas trabajadoras al Servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México.

No haber sido inhabilitado por esta Secretaría de la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública, por sentencia judicial del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por responsabilidad administrativa.

No ser, ni haber sido, durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de las Alcaldías, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad, del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral y Organismos Autónomos, todos de la Ciudad de México.

No haber renunciado, durante los últimos tres años, al encargo como persona contralora ciudadana acreditado.

No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, a los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo.

No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal.

No haber sido sujeto de terminación de los efectos del nombramiento como persona contralora ciudadana.

La Dirección de Contraloría Ciudadana no recibirá documentación parcial; en caso de remitir la información vía electrónica el aspirante deberá enviar la información completa en un solo correo electrónico, de no cumplir con la totalidad de los documentos señalados en listado que antecede, la persona interesada no podrá ser registrada como aspirante a persona Contralora Ciudadana.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

QUINTA. La Dirección de Contraloría Ciudadana, recibirá la documentación solicitada y realizará una revisión de la misma, de encontrarse completa dicha documentación conforme a la Convocatoria, lo comunicará al aspirante al momento de la entrega; cuando la documentación se remita vía correo electrónico, la Dirección confirmará la recepción por el mismo medio.

Para formar parte de la Red de Contralorías Ciudadanas, él aspirante deberá asistir, al curso de inducción que impartirá el personal de la Dirección de Contraloría Ciudadana, a través de medios electrónicos del 19 al 22 de julio de 2022, en un horario de 11:00 horas a 13:30 horas, por lo que deberá cubrir el cien por ciento de asistencia del curso.

El examen del curso se llevará a cabo a través de medios electrónicos los del 23 al 25 de julio de 2022; para su realización la Dirección de Contraloría Ciudadana le hará llegar al aspirante vía correo electrónico, una liga de acceso y la plataforma digital en la que se realizará dicho examen. Las personas aspirantes a integrar la Red de Contralorías Ciudadanas deberán disponer de tiempo para el curso de inducción y la evaluación.

La Dirección de Contraloría Ciudadana, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de información y documentación presentada, pudiendo para ello solicitar la información que corresponda a las autoridades o instancias que la emitan. En caso de que se detecte que algún aspirante proporcionó información o documentación falsa, no continuará con el proceso de selección para pertenecer a la Red de Contralorías Ciudadanas y no podrá participar como aspirante en otras convocatorias.

EMISIÓN DE RESULTADOS

SEXTA. Para la emisión de resultados, la Secretaría de la Contraloría General publicará una lista en la página de internet: www.contraloria.cdmx.gob.mx y en los estrados ubicados en Avenida Arcos de Belén, número 2, noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y aprobaron el examen con una calificación mayor a 8.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

SÉPTIMA. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

1. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad;
2. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas;
3. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;
4. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;
5. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;
6. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;
7. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
8. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las demarcaciones de la Ciudad, para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;
9. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General;
10. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;
11. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
12. Las demás que señale la Ley de Participación Ciudadana y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

OCTAVA. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

1. Asistir puntualmente a las actividades asignadas;
2. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad durante las sesiones de los órganos colegiados, en las acciones de supervisión y vigilancia que se le hayan asignado, al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; así como con el personal con el que tenga trato derivado de sus actividades;
3. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por motivo de su actividad;
4. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de los órganos colegiados o a través de las plataformas de participación digital cuando así sea posible; la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría General;

5. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;
6. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, y emitir su opinión, asesoría y retroalimentación a través de los medios que establezca la Secretaría de la Contraloría.
7. Vigilar y supervisar los programas sociales que ejecute la Administración Pública de la Ciudad de México, verificando que los apoyos sean entregados a las personas beneficiarias, de conformidad con la normatividad que aplica a la materia;
8. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Dirección de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.
9. Acudir cuando menos una vez cada tres meses a la Unidad Administrativa encargada de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Contraloría Ciudadana, dicho procedimiento podrá realizarse a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en caso de que así lo determine la Secretaría de la Contraloría;
10. Las demás que expresamente se le asignen a través de otras leyes, lineamientos y ordenamientos legales diversos.

ACREDITACIÓN Y REVOCACIÓN

NOVENA. Las personas nombradas Contraloras Ciudadanas, cuyos nombres sean publicados de conformidad con la Base Sexta de la presente Convocatoria, deberán suscribir una carta dirigida a la Secretaría de la Contraloría General en la que bajo protesta de decir verdad manifiestan conocer los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que conlleva la encomienda que asumirán en la colaboración como persona Contralora Ciudadana.

DÉCIMA. La acreditación de persona Contralora Ciudadana será revocada y dejará de tener efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera determinarse por autoridad competente, por las siguientes causas:

1. Muerte;
2. Renuncia voluntaria;
3. Utilice su condición de persona Contralora Ciudadana para beneficio personal;
4. Amedrente a otras personas ciudadanas o autoridades, ostentándose como persona Contralora Ciudadana;
5. Se le detecte o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose con su nombramiento;
6. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para un fin distinto al que le fue proporcionada;
7. Se ostente como persona Contralora Ciudadana para realizar actividades distintas a las asignadas;
8. Se identifique como persona Contralora Ciudadana, fuera de las actividades asignadas para realizar labores de gestoría, y solicite o reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;
9. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
10. Entregue información apócrifa a cualquier ente de la Administración Pública o Alcaldía de la Ciudad de México.
11. Que como persona Contralora Ciudadana solicite a la autoridad algún trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio personal o para terceros, o con quienes tenga relaciones familiares, profesionales, laborales, comerciales o de negocios;
12. Tener sentencia por cualquier delito;
13. No entregar a la Dirección de Contraloría Ciudadana los reportes al término de la actividad en la que haya participado, o no informar sobre las denuncias o impugnaciones que hayan realizado en su carácter de persona Contralora Ciudadana, en un término que no exceda los cinco días hábiles;
14. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas en los entes públicos de la Administración Pública o Alcaldía en los que participa y que pudiera crear conflicto de intereses;
15. No asistir o acreditar los diferentes cursos de capacitación, sin que exista causa justificada;
16. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este instrumento de participación ciudadana;
17. No se tenga registro de su participación como persona Contralora Ciudadana por un periodo consecutivo de tres meses inmediatos anteriores respecto de las convocatorias para la realización de actividades relacionadas con la Red de Contralorías Ciudadanas.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Contraloría Ciudadana.

DÉCIMA SEGUNDA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días de junio del año dos mil veintidós.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracciones I y II, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I, VI, XXIX y XLI, 18, fracción V, 29, 30, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 85, fracción III, 97, y 110, fracciones I, II, III, V, X, XIV, XV, XXI y XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 y 33, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2, 7, fracción XI y 36, fracción XII y 193, fracciones XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII y XXXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 11, 12 y 49, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE TAXI, 2022”, PUBLICADO EN EL NÚMERO 824, DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 05 DE ABRIL DE 2022

ÚNICO. – **Se modifican** el numeral 2, del inciso c), y el apartado d, del inciso d), ambos del artículo 11.5.1, del numeral 11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA “ACCIÓN”; y **se modifican** el primer párrafo del numeral 13.1.12, el inciso e, del numeral 13.1.18, y el numeral 13.1.20, todos del apartado 13. OPERACIÓN, para quedar como siguen:

11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA “ACCIÓN”

11.1 a 11.4...

11.5.1 Serán candidatos los “Solicitantes” que presten el servicio de “Taxi” con unidades que tengan 10 o más años de antigüedad (en caso de baja, deberán contar con el vehículo), o que hayan sufrido pérdida total por algún hecho de tránsito o robo, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) y b)...

c) Ingresar al “Portal” y capturar los siguientes datos:

1...

2. Número de concesión **vigente**;

...

d) Digitalizar y subir al “Portal” documentación en original, en formato PDF legible (con resolución de 256 dpi) o JPG (tamaño menor a 3 MB):

a. al c...

d. Documento de Titularidad de la Concesión **vigente**, a nombre del solicitante (Título Concesión);

...

13. OPERACIÓN

13.1 al 13.1.11...

13.1.12 Los “Solicitantes” que hayan seleccionado “Apoyo económico”, contarán con un plazo que vence el 5 de agosto de 2022, **para presentar su constancia de crédito por parte de la agencia automotriz donde adquirirán el vehículo nuevo que participe en la “Acción” (en adelante “Constancia”), en la Dirección General de Registro Público del Transporte ubicado en calle Goethe No. 15, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, con la siguiente información:**

...

13.1.13 al 13.1.17...

13.1.18 Al firmar el “Convenio”, los “Solicitantes” se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa a:

Incisos **a.** al **d...**

e. Destinar el vehículo adquirido al amparo de la “Acción” exclusivamente a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual “Taxi”, **por un periodo no menor a 5 años.**

13.1.19...

13.1.20 En el caso donde los “Solicitantes” optaron por el “Apoyo económico” o “Apoyo económico y Financiamiento”, la Dirección General de Registro Público del Transporte programará las fechas de chatarrización de las unidades cuyos concesionarios hayan firmado el “Convenio”. La Dirección General de Registro Público del Transporte les informará, mediante notificación personal, al momento de la firma del “Convenio de Adhesión”, el lugar y hora en que deberán presentarse para llevar a cabo este proceso. El día de la chatarrización, los concesionarios deberán presentar su tarjeta de circulación vigente. **En caso de que los “Solicitantes” hayan realizado el cambio de motor al vehículo, deberán concluir el trámite correspondiente en el Módulo de San Andrés Tetepilco y acreditar el mismo, al momento de llevar a cabo el proceso de destrucción.** En casos de fuerza mayor, los “Solicitantes” podrán modificar la cita previo aviso a la Dirección Operativa de Transporte Individual vía correo electrónico, con mínimo dos (2) días hábiles de antelación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La aplicación e interpretación del presente instrumento, se realizará a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

CUARTO.- Continúan vigentes en sus términos, las disposiciones que no se modifiquen en virtud del presente Aviso.

En la Ciudad de México, a 07 de junio de 2022

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE SALUD

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, fracción II, inciso L, 41, fracciones II, X y XVIII y 129, fracción I y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; apartado V. Funciones, del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con número de Registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119; numeral 3.4, de la Circular Uno 2019 y demás normatividad en materia de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO

Que los presentes Lineamientos se emiten con base a las disposiciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 112, fracciones II, III, V y VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0065/2021.

Que mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/843/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, validó los Lineamientos de Servicio Social y Prácticas Profesionales. En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. -Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán consultarse los Lineamientos para la Operación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las unidades hospitalarias y administrativas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cual está disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/lineamientos/LINEAMIENTOS_SEDESA_SSyPP.pdf

SEGUNDO. - Se designa como responsable a la C. María Andrea Salcedo Juárez, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, número 423, Piso 1, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México con número de teléfono 55 90 40 59 36.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022

(Firma)

**MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 numerales 1 y 2, 42 apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo, 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 51, 53 fracción I, 55, 77, 78, 81, 85 fracción III inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 18 inciso b) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 8 fracción III, 62, 63, 65, 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Que los integrantes de la Policía de Proximidad rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Que bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

Que uno de los Programas que ha instrumentado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para beneficio del personal que ha cumplido determinada edad y años de servicio y desean dar por terminada su relación con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es a través de su Baja Voluntaria, en el que los interesados en acogerse a este beneficio tienen la posibilidad de recibir una retribución extraordinaria por una sola ocasión, además de la pensión por jubilación que por Ley les corresponde.

Que es facultad de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo de la Policía, así como expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y bases conducentes al buen desempeño de las funciones de la Secretaría.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 38/2022 POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

ÚNICO. Se autoriza el Programa de Baja Voluntaria del Servicio para el Personal Operativo y Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO

Apoyar la separación voluntaria de personal Operativo y Administrativo en activo, que quiera dar por concluidos definitivamente sus servicios, causando baja voluntaria a partir del 30 de junio de 2022, reconociendo el servicio y la antigüedad de quienes opten por retirarse, a través de un pago único, sin perjuicio de otras prestaciones que por Ley tengan derecho.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al presente instrumento se podrá acoger el personal Operativo y Administrativo de la Policía Auxiliar en activo determinando el cálculo del beneficio de acuerdo a la posición salarial que registre al día 30 de junio de 2022.

3. SUJETOS AL ACUERDO

Los sujetos a quienes está dirigido el presente Acuerdo, son el personal Operativo y Administrativo en activo, que se encuentre en los siguientes supuestos:

3.1. El personal que al día 30 de junio de 2022, tengan la edad y antigüedad mínimos especificados en el punto 6.4 del presente Acuerdo.

3.2. Queda excluido del beneficio del presente Acuerdo, el personal Operativo y Administrativo que tenga licencia sin goce de sueldo vigente al 30 de junio de 2022, así como controversia judicial en contra del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o la Policía Auxiliar, tramitada ante cualquier órgano jurisdiccional, de igual manera si el elemento cuenta con un procedimiento administrativo pendiente de resolver ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

4. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Las áreas responsables que de manera conjunta aplicarán el presente Acuerdo, al interior de la Dirección General de la Policía Auxiliar, serán:

a) La Dirección Ejecutiva de Operación Policial y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, a través de la Jefatura del Estado Mayor, y la Subdirección de Recursos Humanos, respectivamente, serán competentes para determinar qué personal de la Policía Auxiliar, cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, así como al personal propuesto para recibir el beneficio de Baja Voluntaria.

b) La Dirección Jurídica y Consultiva, verificará y validará que quienes se incorporen al Programa, no tengan controversia judicial en contra del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o la Policía Auxiliar, ante cualquier órgano jurisdiccional.

c) La Dirección de Inspección General, analizará y validará que quienes se incorporen al Programa establecido al presente Acuerdo, cumplan con los requisitos señalados en el mismo.

5.- DEFINICIONES

5.1.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

II. HABERES. Es la retribución económica que recibe el personal por las funciones que realiza.

III. PAGO ÚNICO. A la cantidad en dinero que recibirá el personal policial que resulte seleccionado en el presente Programa, sin perjuicio de otras prestaciones que por Ley tengan derecho.

IV. PERSONAL. Toda persona que realiza funciones de carácter Operativo o Administrativo dentro de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

V. POLICÍA AUXILIAR. Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

VI. PROGRAMA. Programa de Baja Voluntaria.

VII. SECRETARÍA. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El Acuerdo se genera con la autorización de la Secretaría, correspondiendo a la Dirección General de la Policía Auxiliar, la operación del mismo.

6.2. Las áreas a las que se refiere el numeral 4, deberán aplicar el Programa de Baja Voluntaria en los términos establecidos en el presente Acuerdo, así como otorgar todas las facilidades y medios que permitan la incorporación del personal que solicite ser beneficiado.

6.3. Las áreas responsables de aplicar el Programa del presente Acuerdo deberán:

6.3.1. Realizar la difusión e informar a través de medios de fácil acceso al personal, antes de iniciar la ejecución del Programa, en razón de que para el ejercicio fiscal 2022 el mismo concluirá de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

6.3.2. Llevar a cabo las acciones administrativas que aseguren la operación expedita del Programa e implementar los sistemas mediante los cuales el personal interesado pueda incorporarse.

6.3.3. Verificar a través de la Unidad Administrativa encargada de los Recursos Humanos, la antigüedad y haber mensual bruto, del personal que se incorpore al Programa.

6.3.4. Realizar el Pago Único al personal que se incorpore al Programa y cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

6.4. El personal podrá ser considerado para el pago único, si cumple con los siguientes supuestos:

a) 64 años o más de edad y 15 años o más de antigüedad en el servicio.

b) Encontrarse activo en servicio al 30 de junio de 2022.

La participación de todo el personal incorporado a este Programa estará supeditada a la suficiencia presupuestal.

6.4.1. Adicionalmente se considerarán como casos especiales, al personal que por diferencia en edad no cumplan con el supuesto establecido del numeral 6.4 inciso a), siempre y cuando se presente alguna causa de fuerza mayor y/o se autorice por el Director General de la Policía Auxiliar para la inclusión en el Programa y que el personal decida causar baja voluntaria de la corporación al 30 de junio de 2022.

6.5. El monto del Pago Único estará determinado por la edad y años de servicio de cada persona y por las percepciones que tenga asignadas. Este monto será el equivalente a:

6.5.1. Tres meses de haber mensual bruto.

6.5.2. Veinte días de haber mensual bruto, por cada año de servicio.

6.5.3. Doce días más, calculados al doble del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por cada año de servicio.

6.5.4. En adición a lo anterior, se otorgará una gratificación por única vez al personal que se incorpore al Programa por un importe de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por cada año de servicio.

El cálculo de pago se realizará considerando el periodo de ingreso a la Corporación y hasta el día en que inicia el Programa. Asimismo, las cantidades a pagar serán calculadas por años completos de servicio, al día 30 de junio de 2022, fecha en la que da inicio el presente Programa, independientemente de los momentos en los que se lleve a cabo la inscripción, la baja correspondiente o el pago efectivo.

6.6. El personal que cumpla con los requisitos de edad y antigüedad en el servicio podrá acceder al beneficio de la pensión que otorga la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA), en términos de lo establecido en los artículos 35 y 36 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar al momento de incorporarse al Programa.

6.6.1. La baja del personal que se haya inscrito al presente programa y que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo surtirá efectos a partir del 30 de junio de 2022.

6.7. El Pago Único que corresponda, se hará efectivo a más tardar al día 30 de septiembre del 2022, en la forma en que lo determine la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros a través de la Subdirección de Recursos Humanos. La recepción del pago dará por terminada la relación contractual con el Gobierno, la Secretaría y la Policía Auxiliar, todos de la Ciudad de México.

6.7.1. Previo al pago del Pago Único, el personal inscrito en el Programa de Baja Voluntaria, deberá presentar su renuncia al nombramiento, cargo o comisión que venía desempeñando en la Policía Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.6.1

6.7.2. El Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) será calculado y retenido del pago de conformidad con la normatividad aplicable.

6.7.3. El personal que se incorpore al Programa al momento del pago firmará el recibo correspondiente aceptando que con la cantidad recibida se les tendrán por cubiertas todas y cada una de las prestaciones que pudieran corresponderles, por lo que no se reservarán acción ni derecho alguno de ejercitar en contra del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría o de la Policía Auxiliar, extendiendo el finiquito más amplio que en derecho proceda.

6.7.4. El Pago Único es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social que otorga la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, conforme al decreto de la creación de este órgano de previsión así como también lo que les corresponde por el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

6.8. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Finanzas, proporcionarán los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa conforme a las disponibilidades presupuestales del capítulo 1000 "Servicios Personales" para apoyar la separación de la Corporación del personal que cause baja de ella voluntariamente mediante este Programa.

En atención tanto al comportamiento de las finanzas públicas, como a la suficiencia presupuestal, la Policía Auxiliar podrá suspender parcial o totalmente el presente Programa.

Con la finalidad de que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, integre la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenida en forma anual, la Policía Auxiliar deberá coordinarse con ésta y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a los artículos 110, fracción XVI y 111, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6.9. Tratándose del personal que haya decidido su incorporación al Programa y que falleciera después de firmar su renuncia y antes de recibir el Pago Único respectivo, éste se cubrirá a sus beneficiarios designados en la Carta de Instrucción que para tal efecto se incluye en la solicitud de incorporación, sin perjuicio de los derechos de seguridad social o cualquier otro que les corresponda en términos de la normatividad aplicable.

6.10. El personal que haya sido beneficiado con el presente Programa bajo ninguna circunstancia, podrá reingresar a laborar, ni ser contratado en cualquiera de los distintos tipos de nómina en el Gobierno de la Ciudad de México, ni por honorarios asimilados a salarios, ni por honorarios por servicios profesionales y/o personales independientes.

6.10.1. El personal que infrinja lo dispuesto en el numeral 6.10, causará baja automáticamente, previa notificación a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

6.10.2. Para el cumplimiento del numeral anterior, la Policía Auxiliar entregará a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la información de todo el personal que resulte beneficiado con el presente Programa.

7.- INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

7.1. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el apoyo de la Dirección Jurídica y Consultiva, será la competente para interpretar cualquier controversia que se suscite en el presente programa para efectos administrativos.

8. VIGILANCIA

8.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Programa corresponde a la Dirección de Inspección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

9. VIGENCIA

9.1. El Programa es por única vez, para efectos de todos los trámites administrativos que se hayan llevado a cabo a más tardar al día 30 de junio de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye la difusión del presente Acuerdo al interior de la Corporación, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para su implementación.

Dado en la Ciudad de México, el 17 de mayo de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 16, fracción XVII, 18, 20 fracción XX y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XVII y 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Lineamiento Decimo Segundo, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0577/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, considero procedente otorgar el registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asignando el número de registro: MEO-083/CARECI-22-STYFE-113BA67. Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE DIGITAL DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, CON EL NUMERO DE REGISTRO: MEO-083/CARECI-22-STYFE-113BA67.

ÚNICO. Se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con numero de registro: MEO-083/CARECI-22-STYFE-113BA67, para su debida observancia y aplicación, en su enlace digital:

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/807.-%20MEO-083_CARECI-22-STYFE-113BA67.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Responsable del mantenimiento de dicho enlace es la persona Titular de la Coordinación de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación, numero de contacto: 555709 3233 ext. 5004, correo electrónico: ehernandez@cdmx.gob.mx

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efectos el anterior Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ, encargado del despacho de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el número 482 del órgano de difusión; emito la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN LOS LOTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 05, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21 Y 23 DE LA MANZANA 03 Y LOS LOTES 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA MANZANA 04, DE LA COLONIA 8 DE AGOSTO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 859

En la página 10

Dice:

MANZANA	LOTE	SUP. M	COLINDANCIAS		
4	15	44.31	AL NE	9.55 METROS	CON LOTE 14
			AL SE	4.43 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL SW	1.90 METROS	CON LOTE 16
			AL SW	4.74 METROS	CON LOTE 16
			AL SW	0.60 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
			AL NW	4.91 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
			AL NW	0.42 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
			AL NW	1.12 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
4	16	23.88	AL NE	4.74 METROS	CON LOTE 15
			AL NE	1.90 METROS	CON LOTE 15
			AL SE	3.31 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL SE	3.90 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL NW	6.47 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
44	19	35.70	AL NE	6.39 METROS	CON LOTE 20
			AL SE	0.40 METROS	CON LOTE 9
			AL SE	4.19 METROS	CON LOTE 10
			AL SE	3.93 METROS	CON LOTE 11
			AL SE	0.80 METROS	CON LOTE 12
			AL NW	10.36 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
			AL NW	1.66 METROS	CON ANDADOR 1 CAUDILLO DEL SUR
4	20	29.05	AL NE	6.35 METROS	CON LOTE 8
			AL SE	1.02 METROS	CON LOTE 8

			AL SE	3.54 METROS	CON LOTE 9
			AL SW	6.39 METROS	CON LOTE 19
			AL NW	4.55 METROS	CON ANDADOR 1 CAUDILLO DEL SUR

Debe decir:

MANZANA	LOTE	SUP. M	COLINDANCIAS		
4	15	44.31	AL NE	9.55 METROS	CON LOTE 14
			AL SE	4.43 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL SW	1.90 METROS	CON LOTE 16
			AL SW	4.74 METROS	CON LOTE 16
			AL SW	0.60 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
			AL NW	4.91 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
			AL NW	0.42 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
			AL NW	1.12 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
4	16	23.88	AL NE	4.74 METROS	CON LOTE 15
			AL NE	1.90 METROS	CON LOTE 15
			AL SE	3.31 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL SE	3.90 METROS	CON AVENIDA CENTRAL
			AL NW	6.47 METROS	CON PROPIEDAD PRIVADA
4	19	35.70	AL NE	6.39 METROS	CON LOTE 20
			AL SE	0.40 METROS	CON LOTE 9
			AL SE	4.19 METROS	CON LOTE 10
			AL SE	3.93 METROS	CON LOTE 11
			AL SE	0.80 METROS	CON LOTE 12
			AL NW	10.36 METROS	CON AND. 2 CAUDILLO DEL SUR
			AL NW	1.66 METROS	CON ANDADOR 1 CAUDILLO DEL SUR
4	20	29.05	AL NE	6.35 METROS	CON LOTE 8
			AL SE	1.02 METROS	CON LOTE 8
			AL SE	3.54 METROS	CON LOTE 9
			AL SW	6.39 METROS	CON LOTE 19
			AL NW	4.55 METROS	CON ANDADOR 1 CAUDILLO DEL SUR

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 14 de junio de 2022

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

LIC. GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

F I D E I C O M I S O S

FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Lic. Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia, Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 32, Fracción II del artículo 34, y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; así como la fracción XXVIII del artículo 121 y 135 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y sus lineamientos; así como al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, Cláusula Sexta, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 y Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia: tengo a bien emitir el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 25 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 858, en la página 60, el **Aviso por el cual se da conocer la dirección electrónica del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos personales INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, en la cual, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL Aviso por el cual se da conocer la dirección electrónica del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos personales INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE MAYO DE 2022.

En la página 60, segundo párrafo:

DICE:

Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica del Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos personales INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

DEBE DECIR:

Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica del Acuerdo de Creación del Sistema de Datos personales INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En la página 60, en el apartado de **DISPOSICIONES GENERALES**, párrafo tercero y cuarto:

DICE:

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo de Modificación del **Sistema de Datos personales “INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, el cual está disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://regsitros.fondeso.mx/tree/descargables/datos_personales_en_materia_de_emprendimiento_y_capacidades_empresa_riales.pdf

DEBE DECIR:

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo de Creación del **Sistema de Datos personales “INDUCCIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y CAPACIDADES EMPRESARIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, el cual está disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://registros.fondeso.mx/tree/descargables/datos_personales_en_materia_de_emprendimiento_y_capacidades_empresa_riales.pdf

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

El Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

(Firma)

Lic. Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Mtra. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 74 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6 fracción II, 10 fracciones I y XII, 11 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracciones III y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en el Informe Anual de Actividades 2021 se da cuenta de un año de trabajo institucional dentro los ejes del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 para hacer de ella “una ciudad de derechos como factor esencial para acortar desigualdades, proveer acceso a derechos y prosperidad compartida”.

Que el Programa de Gobierno 2019-2024 es el instrumento que establece las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas y de acuerdo a los establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, este organismo público descentralizado debe publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el informe anual de actividades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2021 DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - Se presenta el Informe Anual de Actividades 2021 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual muestra el avance en las estrategias y líneas de acción contenidas tanto en el Programa Estratégico 2019-2023 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México como en el Programa Anual de Trabajo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del público en general que el Informe Anual de Actividades 2021 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, podrá ser consultado en los enlaces electrónicos del portal institucional, en las ligas electrónicas:

https://paot.org.mx/conocenos/informes/Informe_PAOT_2021.pdf

http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/Informe_PAOT_2021.pdf

La responsable del funcionamiento y permanencia del enlace electrónico es la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Coordinadora Técnica y de Sistemas de esta Entidad, y su teléfono de contacto es 55 5265 0780 extensión 16011.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

(Firma)

Mtra. Mariana Boy Tamborrell

Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 01

El Licenciado Carlos Escamilla Estrada, Director de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 43 y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 129 fracciones IX, X, XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional número UNISA/LPN/001/2022, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
UNISA/LPN/001/2022	20 AL 22 DE JUNIO DE 2022	27 DE JUNIO DE 2022	30 DE JUNIO DE 2022	06 DE JULIO DE 2022
		11:00 horas	11:00 horas	11:00 horas
Partida	Descripción			Unidad de medida
Varias	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA COMEDOR Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO			Bienes

- Las bases de la licitación se encuentran disponible los días 20, 21 y 22 de junio de 2022 para consulta en la página de internet de la Universidad de la Salud, usalud.cdmx.gob.mx o bien consultar en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, sita en Calle Vasco de Quiroga, 1401, Col. Pueblo de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Tel. 55-43-23-78-17 en un horario de 10:00 y hasta las 14:00 horas.
- El pago de bases tiene un costo de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario: a la cuenta número 65-50823316-4 del banco Santander a favor de la Universidad de la Salud, el depósito en efectivo se efectuará únicamente en la Sucursal bancaria, la referencia será el RFC de la Persona Física y/o Persona Moral, no se aceptan depósitos o pago interbancarios (banca electrónica), presentando la ficha de depósito en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el domicilio de la convocante, misma que elaborará un recibo de entrega de bases el cual le dará el derecho a participar.
- Los eventos se realizarán en forma presencial en las oficinas de la Universidad de la Salud, en la sala de juntas (Edificio de Gobierno) en Calle Vasco de Quiroga, 1401, Col. Pueblo de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210. El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- Las condiciones de pago serán conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Para estos procedimientos los servidores públicos responsables son el Lic. Carlos Escamilla Estrada, Director de Administración y Finanzas; Arq. Pilar Gaistardo Mejía, Subdirectora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Lic. Carol Ramírez Cruz, Jefa de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, todos en la Universidad de la Salud.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DE 2022

(Firma)

LIC. CARLOS ESCAMILLA ESTRADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EDICTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto doce de abril de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 6/2022, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Julio Cesar González Gómez y Ariel Iván Esquivel Anguiano, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de: emplazar a la parte demandada incierta y a cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$50,450.00 USD (cincuenta mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos); del cual se presume su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la modalidad de transporte dentro del territorio nacional, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Sonoyta, Estado de Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/SNTA/0001167/2020.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Se notifican las medidas otorgadas al demandado y se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el numerario consistente en \$50,450.00 USD (cincuenta mil cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares americanos); no podrá ser transmitido por herencia o legado, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada; caso contrario, los nuevos adquirentes se considerarán causahabientes de la parte demandada.

Ciudad de México, 12 de abril de 2022

José Jorge Rojas Lopez
(Firma)

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México.

Rubrica

Sello: Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México.

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO:

Convóquese personas tengan interés juicio Sucesorio Intestamentario bienes JAQUELINA COVA SANCHEZ y/o JAQUELINA COVA, quien nació en Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, pero falleció en el Gobierno de la Ciudad de México, presentarse deducir derechos término treinta días partir última publicación en el Juzgado Civil y Familiar Distrito Judicial Ocampo, Calpulalpa, Tlax.

Expediente 900/2021.

Calpulalpan, Tlax., a 18 de abril de 2022.

DILIGENCIARIA PAR DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE OCAMPO.

(Firma)

LIC. EVA MOCTEZUMA HERNANDEZ.

Publíquese por tres veces por el término de treinta días cada uno en el Periódico Oficial de Gobierno de la Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)